

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2887.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)  
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN  
SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR  
-**DEMANDADO:** JESÚS ANTONIO PÁEZ PACHECO  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00492-00.

**CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Examinado el expediente, se observa que el demandante conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificó personalmente al demandado, ello teniendo en cuenta que el día 23 de noviembre del año en curso, envió al señor JESÚS ANTONIO PÁEZ PACHECO, vía correo electrónico, el mandamiento de pago y los respectivos traslados, así las cosas, entiéndase que dicha notificación se tiene por surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y considerando que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o en u defecto, sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado JESÚS ANTONIO PÁEZ PACHECO y a favor de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1785 proferido por este Juzgado el 25 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, para que con el producto de los mismos se pague el crédito y las costas del proceso.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$471.850.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00492-00)